

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 23-06-215

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 15 de junio de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

**Que**, el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina el reconocimiento del arbitraje para la solución de conflictos, en materias transigibles: *“Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”*

*En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”;*

**Que**, el artículo 290 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina las regulaciones a las que se sujetará el endeudamiento público, estableciendo lo siguiente: *“El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones: (...) 3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refnanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador. (...)”;*

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina el reconocimiento del derecho a la autonomía de las universidades y las escuelas politécnicas, disponiendo que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala el reconocimiento por parte del Estado de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las universidades y escuelas politécnicas, indicando lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*

**Que**, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, regula el uso del endeudamiento público, estableciendo lo siguiente: *“Art. 34.- Endeudamiento de las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior públicas pueden contraer endeudamiento público cumpliendo las disposiciones de la Constitución y la Ley correspondiente. El endeudamiento únicamente puede ser usado para programas y proyectos de inversión, para infraestructura y equipamiento, con criterios de mejoramiento de la calidad.”;*

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, señala el procedimiento de las universidades y escuelas politécnicas para otorgar la priorización de los programas y proyectos de inversión, determinando lo siguiente: *“Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (...) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (...) 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad. (...)”;*

- Que,** el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, *COPLAFIP*, determina el contenido de un banco de proyectos, señala lo siguiente: “*El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al Ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública. (...)*”;
- Que,** el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, *COPLAFIP*, señala cuál será el destino del endeudamiento de las entidades del sector público: “*Destino del endeudamiento. - Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar: (...) 2. Proyectos de inversión (...)*”;
- Que,** el artículo 47 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, *COPLAFIP*, regula las acciones que deberán realizar las instituciones del sector público para lograr la concreción de los objetivos del plan nacional de desarrollo: “*De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias.*  
*Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación.*”
- Que,** el artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, señala los requerimientos para que las entidades que conforman el sector público puedan someterse a arbitraje internacional: “*Art. 42.- (...) Para que el Estado o las instituciones del sector público puedan someterse al arbitraje internacional se estará a lo dispuesto en la Constitución y leyes de la República.*  
  
*Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje internacional se requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva, previo el informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes. (...)*”;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), señala los principios por los que se rige la ESPOL: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*”
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina la máxima autoridad de la ESPOL: “*Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL*”;
- Que,** el artículo 24, literal e) y y) del Estatuto de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*”;

- Que,** el artículo 26 de la normativa ibidem, determina que el rector/a es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL y es quien ejerce la representación legal: *“El Rector/a.- Es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; (...)”*;
- Que,** el artículo 36 literales a) y h) del Estatuto de la ESPOL, determina entre los deberes y atribuciones del Rector/a, las siguientes: *“a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) b) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y del talento humano de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Politécnico; (...)”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 23-02-052 adoptada en sesión del 16 de febrero de 2023, el Consejo Politécnico resolvió: *“PRIMERO: CONOCER y APROBAR la Priorización del PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN DEL LITORAL ECUATORIANO, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, y según la atribución del Consejo Politécnico establecida en el art. 24 literal e) y y) del Estatuto de la ESPOL. (...)”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 23-03-077 adoptada en sesión del 30 de marzo de 2023, el Consejo Politécnico resolvió: *“AUTORIZAR a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D, Rectora de la ESPOL, para negociar los términos y condiciones del contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por valor de 40 M USD para el proyecto “Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral Ecuatoriano (EC-L1261)”, de conformidad con las atribuciones del Consejo Politécnico establecidas en el art. 24 literales e) y y); y, a lo dispuesto en los artículos 26 y 36 literales a) y b) del Estatuto de la ESPOL.”*;
- Que,** mediante memorando Nro. GJ-0168-2023, de fecha 06 de junio de 2023, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por la Ab. Jenny Cepeda Saavedra, Gerente Jurídico, se pone en conocimiento ante el Pleno, la solicitud de autorización para que la institución pacte la solución de controversias que surjan en la ejecución del contrato de arbitraje internacional, en el cual en la parte pertinente indica: *“Por la trascendencia del contrato a ser suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, se recomienda solicitar autorización al Consejo Politécnico de la ESPOL para que la institución pacte la solución de controversias que surjan en la ejecución del contrato al arbitraje internacional”*;
- Que,** en la Sesión del Consejo Politécnico del 15 de junio del 2023, ante el Pleno Ana María Carchi, Mg., Gerente Financiero (e), realiza un análisis de capacidad de pago de la ESPOL e indica que con la proyección de ingresos y gastos se ha podido demostrar que está garantizado el cumplimiento de las condiciones del préstamo y que la ESPOL cuenta con la certificación presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de los supuestos y proyecciones de las asignaciones que se destinarán al pago del servicio de la deuda; de igual forma toma la palabra la Ab. Jenny Cepeda Saavedra, Gerente Jurídico, y pone en conocimiento al órgano colegiado que mediante oficio No. 02418 de fecha 06 de junio de 2023 (Quito), emitido por Rodrigo Constantine Sambrano, Subprocurador General del Estado a la ESPOL, dirigido a Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Rector Subrogante de la Escuela Superior Politécnica del Litoral-ESPOL y al Dr. Juan Carlos Herrera Mena, Coordinador General Jurídico (e) del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, se informa a la institución de lo siguiente: *“(...)se autoriza a la Escuela Superior Politécnica del Litoral y al Ministerio de Finanzas a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía que suscribiría cada uno de ellos, respectivamente, con el Banco Interamericano de Desarrollo. Esta autorización se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la Cláusula 6 número 03 del Contrato de Préstamo, el número 8 del Contrato de Garantía y el Capítulo XII “Procedimiento Arbitral de las Normas del Contrato de Préstamo.”*; por lo antes expuesto solicita que el Pleno del Consejo Politécnico autorice a la señora Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., para pactar arbitraje internacional en el Contrato de Préstamo (operación No. EC-L1261), referente al préstamo a suscribirse entre el BID y la ESPOL, para el proyecto de Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral Ecuatoriano y que por la trascendencia del contrato a ser suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, se recomienda además solicitar al Consejo Politécnico

de la ESPOL la autorización para la suscripción del Contrato de préstamo (operación No. EC-L1261).

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**AUTORIZAR** a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D, Rectora de la ESPOL, para pactar arbitraje internacional en Contrato de Préstamo (operación No. EC-L1261), a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo-BID y la Escuela Superior Politécnica del Litoral-ESPOL, para el proyecto de Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral Ecuatoriano, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación; las atribuciones del Consejo Politécnico establecidas en el art. 24 literales e) y y); y, a lo dispuesto en los artículos 26 y 36 literales a) y h) del Estatuto de la ESPOL.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS